



Rad. 2021-00400-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, se ingresa el presente proceso con memorial del ejecutante solicitando la entrega de títulos judiciales. Igualmente, informó que se han entregado títulos judiciales por valor de \$1.577.543,00. Queda para proveer. Buga Valle, 15 de diciembre de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00400-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: ALVARO TEJADA DELGADO CC. 14.888.474

DEMANDADO: WILMAR CANO SÁNCHEZ CC. 14.884.242.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0098

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El ejecutante pidió la entrega de los depósitos judiciales y posterior terminación del proceso. Atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte, que con los títulos existentes se cubre la totalidad del crédito y las costas procesales.

Nótese que la última liquidación del crédito fue aprobada por valor de \$6.124.907,00¹ y las costas fueron tasadas en la suma de \$447.400,00 para un total de \$6.572.307,00. Posterior a la aprobación de la referida liquidación se ha entregado al ejecutante la cantidad de \$5.230.566,00 quedando un saldo pendiente de \$1.341.741,00.

Entonces, comoquiera que reposan depósitos judiciales por valor de \$1.577.543,00 se ordenará la entrega del dinero como corresponde y se declarará la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas atendiendo lo previsto en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

¹ Archivos «19Liquidacion202100400» y «25AutoApruebaCostasyCreditoyEntregaTitulo2021400» del cdo. 1 de este expediente digital.



1°- DECLARAR terminado parcialmente el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **ALVARO TEJADA DELGADO** con CC. 14.888.474 contra **WILMAR CANO SÁNCHEZ** con CC. 14.884.242, por el pago total de la obligación contenida en pagaré No. 79526913 del 3 de enero de 2019, como también de las costas causadas al interior de esta ejecución.

2°- ORDENAR la cancelación del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-9130 de propiedad del ejecutado **WILMAR CANO SÁNCHEZ** con CC. 14.884.242, medida decretada a través de auto No. 0081 del 25 de enero de 2022 y comunicada por oficio No. 0073 de la misma fecha a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Por secretaría librar el respectivo oficio.

3°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la ejecutada **WILMAR CANO SÁNCHEZ** identificado con CC. 14.884.242 como empleado de TEAM GRASAS S.A., medida decretada por auto No. 0081 del 25 de enero de 2022 y comunicada a la referida sociedad a través de oficio No. 0074 de la misma fecha. Por secretaría librar el oficio respectivo.

4°- ORDENAR la cancelación del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-9130 de propiedad del ejecutado **WILMAR CANO SÁNCHEZ** con CC. 14.884.242, medida decretada a través de auto No. 0607 del 25 de marzo de 2022. **COMUNICAR** a la Alcaldía Municipal de Buga, oficina de comisiones civiles, para que devuelva el despacho comisorio No. 010 del 25 de marzo de 2022 sin diligencia. Enterar a la secuestre **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO** que sus funciones aquí han finalizado y que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto deberá, de ser procedente, rendir informe sobre su gestión.

5°- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante **ALVARO TEJADA DELGADO** con CC. 14.888.474 o de quien tenga facultad para recibir en su nombre, de la suma de \$1.341.741,00 para cubrir el capital y costas procesales. Para cumplir lo anterior **REALIZAR** el fraccionamiento respectivo.

6°- ORDENAR la devolución a favor del ejecutado **WILMAR CANO SÁNCHEZ** con CC. 14.884.242 o de quien tenga facultad para recibir en su nombre, de los depósitos judiciales que excedan -de ser el caso- luego del cumplimiento de la orden impartida en el numeral inmediatamente anterior.

7°- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago parcial de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver al ejecutado dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.



Rad. 2021-00400-00

8°- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE ENERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 005.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 710c1d9b7507cc0278fa2391257e954390d39eb38c534a1482387f157aab50e6

Documento generado en 18/01/2024 08:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>